

Resolución 059-2020 - ALCALDÍA ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN CONSIDERANDO

- Que,* el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,* el artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;
- Que,* de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,* el artículo 226 de la Constitución establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,* el Art. 238 de la Norma Ibídem, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;
- Que,* el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone como atribución del Alcalde: *"...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."*;
- Que,* el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: *"Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...)"*;
- Que,* el Art. 259 de la Ley Ibídem, dispone: *"Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial"*

del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, con fecha 11 de marzo de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso declarar emergencia sanitaria en el país debido al brote de coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, Mgs. Catalina Angramuño Zeballos, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 126-2020, Disposición General Quinta, dispone: *"Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus";*

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes;

RESUELVO

Artículo 1.- Disponer la suspensión de la atención al público en las instalaciones y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, desde el 17 de marzo de 2020 hasta segunda orden. La Dirección de Obras Públicas deberá a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado prevenir las acciones, así como el personal necesario para el caso de presentarse alguna emergencia. Disposición que se extiende para las demás Direcciones y Jefaturas que deberán mantenerse vigilantes ante cualquier requerimiento de orden técnico o legal.

Artículo 2.- Disponer que el personal de servidores y trabajadores del GAD Municipal, continuarán ejecutando acciones con la finalidad de atender todos los trámites pendientes, que deriven de los servicios prestados a la ciudadanía, cuya factibilidad para su prestación sea posible desde sus domicilios.

Artículo 3.- Disponer a los señores Directores y Jefes Departamentales realicen el seguimiento y monitoreo respectivo, en cuanto a las actividades que como instancia superior están bajo su conocimiento y responsabilidad. Cuyo informe de cumplimiento se lo realizará una vez superada la Emergencia Sanitaria Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Administrativa y la Jefatura de Talento Humano, ante cualquier evento, que requiera la presencia de los servidores y/o trabajadores del GAD Municipal, controlen la asistencia y cumplimiento de órdenes superiores, para lo cual coordinaran con los señores Directores y/o Jefes Departamentales.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Administrativa en coordinación con la Jefatura de Talento Humano, una vez superada la Emergencia Sanitaria Nacional, determinen el sistema de recuperación del tiempo no laborado en coordinación con esta autoridad.

Artículo 6.- Disponer la Publicación de la presente Resolución en la Página Web del GAD Municipal del Cantón Biblián. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado y firmado en la ciudad de Biblián a los 17 días del mes de marzo del 2020.


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez,
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN.

